



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21200-466214/17 y agregados - Recurso de Apelación contra sanción de Destitución- Claudio Fabián SOCIN.

VISTO, las Actuaciones Sumariales Administrativas N° 21200-100.196/17 y sus agregados, caratuladas “PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA EN VIGENCIA S/ AGENTE CLAUDIO FABIAN SOCIN”, de trámite por ante la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense, y

CONSIDERANDO:

Que el Subprefecto del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense Claudio Fabián SOCIN interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-97-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 30 de junio de 2021, mediante la cual fue sancionado con Destitución en el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas citadas en el exordio de la presente por infracción al artículo 93 inciso 9° del Decreto-Ley N° 9578/80;

Que dichas actuaciones sumariales fueron iniciadas el 13 de marzo de 2017, a raíz de un Oficio remitido por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, dando cuenta que el causante registraba antecedentes penales, encontrándose imputado en la Causa Penal N° 3318/13 caratulada “SOCIN, Claudio Fabián y otros s/ Artículo 145 bis incisos 1° y 2° del Código Penal” de trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 del Departamento Judicial de La Plata, seguida por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual mediante abuso de una situación de vulnerabilidad, doblemente agravado por haberse cometido por más de tres personas y por haber resultado más de tres víctimas, delito previsto y reprimido por el artículo 145 bis, incisos 2° y 3° del Código Penal;

Que en la Resolución N° RESO-2021-97-GDEBA-SSPPMJYDHGP aquí recurrida, se tuvo por acreditado que el agente transgredió con su accionar los artículos 37 incisos a) y f) y 38 del Decreto-Ley N° 9578/80, encuadrando su conducta en la falta prevista y sancionada por el inciso 9° del artículo 93 del Código Penal;

Decreto-Ley, “*toda vez que el agente SOCIN cometió una falta administrativa gravísima la cual asimismo lleva aparejada el reproche en sede penal, extremos que colisionan abiertamente con la función de prevención y seguridad que le está encomendada a todo agente del Servicio Penitenciario Bonaerense, vulnerando con ello el prestigio de la institución y el honor penitenciario*”;

Que en cuanto a la faz formal y por aplicación del principio de formalismo moderado que impera en el procedimiento administrativo, la presentación en tratamiento será considerada como Recurso de Apelación, dado que el escrito recursivo fue interpuesto fundado y en tiempo útil a tenor del artículo 51 del Decreto-Ley N° 9578/80 en función del artículo 69 del Decreto-Ley N° 7647/70, situación que surge de confrontar la fecha de notificación de la Resolución atacada -8 de julio de 2021- y la del Recurso incoado, con sello fechador que indica 19 de julio de 2021;

Que en cuanto al fondo de la cuestión, el recurrente se agravia sosteniendo que se produjeron irregularidades en las actuaciones sumariales, que no se encuentran debidamente probadas las faltas que se le endilgan y plantea la prescripción en virtud del tiempo transcurrido desde que tuvieron lugar los hechos que originaron la investigación;

Que, en efecto, el agente cuestiona el trámite conferido a sus presentaciones anteriores y reitera su planteo de prescripción fundado en la antigüedad del inicio de la causa penal que se le siguiera y el momento del inicio y finalización de las actuaciones sumariales;

Que, asimismo, se refiere al Dictamen de Asesoría General de Gobierno que dispuso la nulidad de parte de lo actuado, entendiendo que existieron actos nulos en el proceso llevado adelante y aduce, además, la falta de causa en el acto administrativo, por no basarse la sanción aplicada en elementos concretos, entendiendo como impreciso o contradictorio el objeto del acto dictado;

Que sentados de ese modo los agravios, cabe mencionar que los distintos escritos presentados por el quejoso han sido tratados y considerados oportunamente, en particular el escrito introducido a modo de alegato (s. fojas 184/191) el que fue tratado entre los argumentos de la Resolución que dispuso su Destitución;

Que la prescripción planteada no puede prosperar teniendo en cuenta lo expresamente establecido en ese sentido por los artículos 103 inciso 4° y 104 párrafo 3° del Decreto-Ley N° 9578/80, toda vez que el proceso judicial suspendió su curso;

Que, a la especie, resulta aplicable el criterio sostenido por la Asesoría General de Gobierno, en el sentido que no obsta a la prosecución de las actuaciones sumariales la existencia de causas penales, atento la independencia de las instancias judicial y administrativa en los supuestos que las faltas atribuidas a los sumariados se encuentren fehacientemente acreditadas (Conf. Dictamen efectuado por dicho organismo en expediente N° 21200-36945/12);

Que, respecto a los vicios aducidos en el objeto del acto administrativo que dispuso la Destitución del agente SOCIN, resulta menester destacar que la citada Resolución N° RESO-2021-97-GDEBA-SSPPMJYDHGP, goza de los elementos del acto administrativo, habiendo observado los antecedentes de hecho y del derecho que fueran analizados en los pasos procesales previos tales como, el Decreto de Imputación y el Informe Final, los que deben ser entendidos sistemáticamente;

Que, en relación a las alegadas irregularidades en el procedimiento, se destaca que así como en su oportunidad la Asesoría General de Gobierno señaló las deficiencias existentes, en su ulterior intervención las analizó y tuvo por superadas concluyendo que la investigación sumarias no presenta vicio alguno;

Que, en este orden de cosas, los agravios introducidos por el quejoso no pueden ser acogidos, por cuanto el acto administrativo atacado resulta legítimo, motivado y fundado en derecho a partir de los hechos fácticos comprobados en el trámite del expediente sumarial;

Que corresponde destacar que al resolverse la Destitución del recurrente se tuvo en miras que su accionar afectó gravemente la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de la Institución, ello con encuadre en el artículo 93 inciso 9° del Decreto-Ley N° 9578/80 en función de los incisos a) y f) del artículo 37 y del artículo 38 de la misma norma;

Que, tal como expresó *supra* la Asesoría General de Gobierno al tomar intervención concluyó que en la sustanciación del sumario se cumplieron los recaudos y diligencias que hacen al debido proceso legal, habiéndose garantizado el derecho de defensa y ajustándose el obrar de la instrucción al procedimiento instituido en la normativa vigente;

Que el citado Organismo Asesor expresó en cuanto al fondo de la presentación recursiva aquí en trato, que los argumentos esgrimidos por el agente SOCIN resultan insuficientes para revertir la medida adoptada, la que se ajusta a derecho, por lo que el recurso en trato debe ser desestimado;

Que, en concordancia con lo manifestado por la Asesoría General de Gobierno y no existiendo nuevos elementos de hecho o de derecho que conduzcan a modificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el Recurso de Apelación deducido, confirmándose en todos sus términos la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-97-GDEBA-SSPPMJYDHGP del 30 de junio de 2021, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por el Decreto N° DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Subprefecto del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense Claudio Fabián SOCIN (Legajo Personal N° 284.475) contra la Resolución N° RESO-2021-97-GDEBA-SSPPMJYDHGP del 30 de junio de 2021, por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto N° 7647/70.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al recurrente, a la Subsecretaría de Política Penitenciaria de esta cartera ministerial y a la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

